



RCU-SE-015-No.098-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "Ninguna persona







desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música.

Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.

El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.

A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: "Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores";

**Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos periodos;







**Que,** el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa que: "La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones. Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP. La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General. La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes. Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en periodo de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar;

**Que,** mediante resolución RCU-SO-04-No.51-2017 en la cuarta sesión ordinaria a los treinta días de mes de mayo de 2017, el Consejo Universitario autorizó:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe del Consejo Académico, referente al cambio de dedicación como profesora a tiempo parcial de la Ing. Karina Arteaga Muñoz, Mg., profesora de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión en Chone, al haber sido electa Asambleísta por la provincia de Manabí.

**Artículo 2.-** Autorizar el cambio de dedicación como profesora a tiempo parcial de la indicada docente, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, a la Extensión en Chone y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Que,** mediante comunicación de 23 de octubre de 2017, la Ing. Karina Arteaga Muñoz, MSc, docente titular principal en la Extensión en Chone con dedicación a tiempo parcial solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio a los miembros de Consejo Universitario, se le conceda comisión de servicios sin remuneración a partir del periodo académico 2017-2, debido a las múltiples actividades que le han asignado en calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí;

**Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-5204-M de 26 de octubre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución traslada a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano oficio suscrito por la Ing. Karina Arteaga Muñoz, docente de la Extensión en Chone, quien solicita se le conceda comisión de servicios sin remuneración a partir del periodo académico 2017-2, para desempeñar diferentes funciones asignadas como Asambleísta por la provincia de Manabí que le impiden continuar con las actividades académicas en la Uleam;







**Que,** mediante oficio 1593-2017-DATH-RLC, de 31 de octubre del 2017, el Ab. Roosevelt López Cevallos, Director (s) del Departamento de Administración de Talento Humano, presenta informe técnico, sobre la solicitud presentada por la **ING. KARINA ARTEAGA MUÑOZ, MSC.**, profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión Chone, para acogerse a una comisión de servicios sin remuneración a partir del periodo académico 2017-2, por ser Asambleísta por la Provincia de Manabí; **El informe técnico consta de CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, los cuales se transcriben textualmente:**

#### **TERCERO: CONCLUSIONES:**

"Una vez revisado los documentos que reposan en esta Dirección se pudo constatar que la Ing. Karina Arteaga Muñoz, es Profesora Principal a tiempo Completo de la Extensión Chone. En relación a lo que estipula el Art. 31 y 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento, estos nos indican que los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado mediante **COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN**, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa.

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, por situación económica de la Institución la austeridad y optimización de recursos, el suscrito Director (s) del Departamento de Administración de Talento Humano, considera justificado la concesión de Comisión de Servicios sin remuneración tal como lo indica el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 51 del Reglamento General de la LOSEP, a favor de la Ing. Karina Arteaga Muñoz, Docente de la Extensión en Chone, quien realizará actividades en calidad de Asambleísta de la Provincia de Manabí a partir del 2017-(2)".

#### **QUINTO: RECOMENDACIÓN:**

"El Director (s) del Departamento Administrativo del Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Uleam en su artículo 105 numeral 1 y 19 recomienda a su autoridad que sea el Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el que analice y apruebe la solicitud. Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución";

**Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-5331-M de 07 de noviembre de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución trasladada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio 1593-2017-DATH-RLC, de 31 de octubre del 2017, suscrito por el Ab. Roosevelt López Cevallos, Director (s) del Departamento de Administración de Talento Humano sobre la Comisión de servicios sin sueldo, solicitada por la Ing. Karina Arteaga Muñoz, MSc, docente de la Extensión Chone, quien realizará actividades en calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, a partir del periodo académico 2017-2;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.15-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;







### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe del Departamento de Administración del Talento Humano referente a la solicitud de comisión de servicios de la Ing. Karina Arteaga Muñoz, docente de la Extensión Chone.
- Artículo 2.-** Autorizar comisión de servicios sin remuneración, a la Ing. Karina Arteaga Muñoz, MSc., docente de la Extensión Chone, para cumplir todas las actividades relativas a sus funciones como Asambleísta por la Provincia de Manabí. Rige a partir del periodo académico 2017(2), hasta el tiempo que dure su representación en la función legislativa.
- Artículo 3.-** Recomendar que la carga horaria asignada a la Ing. Karina Arteaga, sea cubierta por un docente de la Extensión en Chone, hasta que se contrate al profesor que asumirá las asignaturas que constan en su reparto de trabajo, debiendo el señor Decano de la Extensión en Chone solicitar con diligencia ante al Sr. Rector de la Institución la contratación a partir del mes de enero de 2018.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Decano de la Extensión Chone.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Karina Arteaga Muñoz, MSc., docente de la Extensión Chone.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de noviembre del 2017, en la décima quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

Página 5 de 5

